

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1597

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 499 DE 2021 SENADO / 428 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se promueve el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. octubre 2021

Honorable Senador

Carlos Andrés Trujillo González

Presidente

Comisión Sexta del Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate al proyecto de ley 499 de 2021 Senado / 428 de 2020 cámara

"Por medio de la cual se promueve el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 y en atención a la designación que nos fue encomendada, presentamos ante la Comisión Sexta del Senado, para su discusión y aprobación, Informe de

ponencia para Primer debate al proyecto de ley 499 de 2021 Senado / 428 de 2020 cámara "Por medio de la cual se promueve el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media y se dictan otras disposiciones"

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

La iniciativa fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 24 de Septiembre de 2020, por el Honorable Representante Héctor Vergara Sierra, para hacer trámite como ley ordinaria. Fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1000/20.

Fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y su Mesa Directiva designó para rendir ponencia para primer y segundo debate a los Honorables Representantes: Oswaldo Arcos Benavides, Oswaldo Arcos Benavides, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Esteban Quintero Cardona, y fue aprobado el 2 de mayo de 2020. Para segundo debate ante la

<p>Honorable Plenaria de Cámara de Representantes, aprobó esta iniciativa el 01 de junio de 2021</p> <p>Continuando con el transito legislativo del proyecto, el 14 de julio de 2021 fue repartida a la Comisión sexta constitucional del Senado de la República y por instrucciones de la mesa directiva el 12 de agosto del presente año se me ha designado como ponente, fecha en la cual me he dispuesto a estudiar y preparar informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República.</p> <p>1. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>De conformidad con el articulado y la exposición de motivos del Proyecto de Ley, 499 de 2021 Senado / 1428 de 2020 Cámara, tiene como objetivo principal, promover espacios de formación económica y financiera para micros y pequeños empresarios a través del servicio social obligatorio con los estudiantes de</p>	<p>establecimientos de educación formal oficiales y privados de los niveles de educación media que cuenten con estas especialidades.</p> <p><u>CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</u></p> <p>El Proyecto de Ley consta de ocho (8) artículos, incluido la vigencia.</p> <p>2. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley al que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1°, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congressional presentado a consideración del Congreso de la República por el Honorable Representante, Héctor Vergara Sierra.</p> <p>3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia de la iniciativa se cita el siguiente marco jurídico:</p>
<p>3.1 Constitución Política de Colombia.</p> <p>El artículo 67 de la constitución política estableció "la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".</p> <p>De lo estipulado es posible interpretar que además de haberse declarado la educación como un derecho, se estableció como un servicio público con función social, que busca primordialmente el acceso al conocimiento. El artículo 27 de la carta política dispone que el estado deba garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.</p> <p>3.2 Legal</p> <p>Dentro de las Leyes aprobadas, existen algunas que son referencia para la ponencia, las siguientes leyes son fundamentales para el desarrollo de ello:</p> <p>La ley 1151 de 2007 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2006 – 2010: "Estado Comunitario - Desarrollo para Todos" reconoció a los jóvenes como sujetos activos en la participación política de la vida nacional y como un grupo clave para la generación de una sociedad democrática con un mayor grado de equidad y de armonía. El artículo 1° de la ley 115 de 1994 define que la educación es un proceso de formación</p>	<p>permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Es la misma ley 115 de 1994 la que establece en dos (2) grados (décimo y undécimo) la duración de la educación media (literal C del artículo 11).</p> <p>Así mismo establece que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, actitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.</p> <p>El artículo 1° de la ley 50 de 1981 "Por la cual se crea el Servicio Social Obligatorio en todo el Territorio Nacional", establece que el Servicio Social Obligatorio debe ser prestado dentro del Territorio Nacional por todas aquellas personas con formación Tecnológica o Universitaria, de acuerdo con los niveles establecidos en el artículo</p> <p>25 del Decreto -Ley 80 de 1980. Asimismo, este artículo consagra que "el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio se hará extensivo a los nacionales y extranjeros graduados en el exterior, que pretendan ejercer su profesión en el país, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales"</p> <p>Como antes se mencionó, según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, el artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 4210 de</p>

<p>1996, cada establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional tiene la autonomía para definir los temas y objetivos del Servicio Social Estudiantil Obligatorio (SSEO).</p> <p>En desarrollo de lo anterior, el artículo 1o de la Resolución No. 4210 de 1996 indica que el SSEO se debe realizar a través de proyectos pedagógicos que permitan el desarrollo de valores, especialmente la solidaridad, la participación, la protección, conservación y mejoramiento del ambiente, el reconocimiento a la dignidad, el sentido del trabajo y aprovechamiento del tiempo libre. El proyecto pedagógico puede ser considerado un proceso que articula teoría-práctica-investigación, en este caso enfocado al reconocimiento, sensibilización y empoderamiento frente a una situación comunitaria en la cual los jóvenes pueden aportar e incidir positivamente en la transformación de su realidad.</p> <p>En consecuencia, a través de la construcción de un proyecto de SSEO, es posible dar cumplimiento a los objetivos generales que establece la Resolución No. 4210 de 1996 en su artículo 3 y los criterios de organización enunciados en el artículo</p> <p>4. Por ello, es importante que cada Establecimiento Educativo planee pedagógicamente el desarrollo del proyecto de SSEO, estableciendo una ruta de trabajo para el estudiante que concrete el propósito, características y alcance del proyecto, la estructuración (mínimos de contenido), las posibilidades de desarrollo individual o colectivo y la presentación de avances, con una flexibilidad metodológica que permita su realización para</p>	<p>los estudiantes de acuerdo con sus posibilidades, el contexto, los insumos que puede aportar el establecimiento educativo y el enfoque de este.</p> <p>En este sentido, el Establecimiento Educativo en el marco de su autonomía, define la posibilidad de incluir actividades que propendan por la alfabetización, la promoción y la preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales, conformación de redes de aprendizaje e intercambio entre los estudiantes, e incluso el servicio relacionado con educación económica y financiera que promueve el proyecto de Ley, entre otros, dando continuidad a los objetivos del SSEO trazados en el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>La ley 590 del 2000 define en su artículo 2° define "se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana" y se clasifican según su número de trabajos, valor de ventas brutas anuales y el valor total de sus activos.</p> <p>La ley 905 de 2004 define las micro, pequeñas y medianas empresas de la siguiente forma: Microempresa: planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores y activos totales, excluyendo la vivienda de habitación, por valor inferior a quinientos (500) SMMLV.</p>
<p>Pequeña empresa: planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores y activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) SMMLV. Mediana empresa: planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores y activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) SMMLV. 3.3.</p> <p>3.3 Fundamentos Administrativos.</p> <p>El artículo 39 del Decreto 1860 de 1994 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales" dispone que "El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social".</p> <p>El artículo 2° de la Resolución 4210 de 1996 "Por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio" estipula que "El servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo"</p>	<p>El artículo 3° de la Resolución 4210 de 1996 "Por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio", establece que el propósito principal del servicio social estudiantil obligatorio debe cumplir con los siguientes objetivos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma. 2. Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social. 3. Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes. 4. Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades. 5. Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida.

La misma Resolución 4210 de 1996, en su artículo 5° estipula que "los establecimientos educativos podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter familiar y comunitario, cuyo objeto sea afín con los proyectos pedagógicos del servicio 'social estudiantil obligatorio, definidos en el respectivo proyecto educativo institucional".

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

El presente proyecto de Ley permite a través del servicio social obligatorio, que los estudiantes de educación media de establecimientos de educación formal y privada que cuentan con especialidades en el área de las finanzas y economía pongan en practica dentro de las micro y medianas empresas los conocimientos adquiridos, como una estrategia de fortalecimiento a las Mipymes, permitiendo que las mismas, tengan mayor facilidad para estructurar planes de negocios con parámetros que aumenten sus probabilidades de expandirse y lograr un posicionamiento en el mercado nacional e internacional.

En este sentido, esta iniciativa es conveniente toda vez que ayuda a mitigar la analfabetización que tiene el sector empresarial en temas financieros y económicos, permitiendo que el mismo pueda tomar decisiones adecuadas, que potencie su ciclo productivo y se haga sostenible en el tiempo.

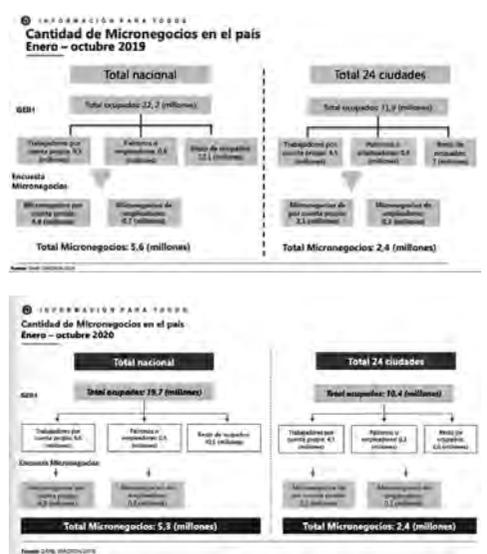
La analfabetización en estas áreas, se soportan en estudios de casos, sobre "las dificultades de las empresas para acceder al crédito del sector financiero en

Colombia", tal como lo menciona Cifuentes Alejandra(2010)¹, se ha identificado que: "los microempresarios no cuentan con capacitación y conocimientos en los temas administrativos y financieros y no tienen acceso a información estratégica del entorno y del sector económico en el que desarrollan su actividad, lo que dificulta un plan de negocios o anticiparse a los cambios del mercado con visión a mediano y largo plazo".

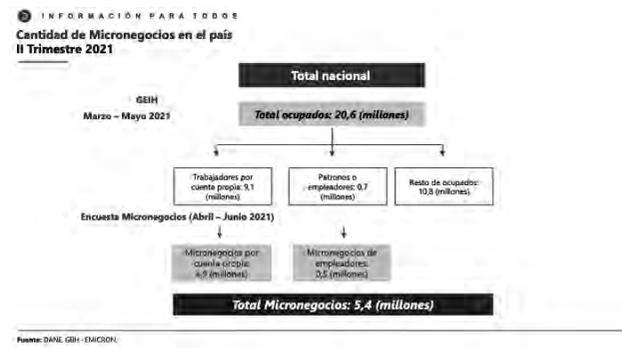
Lo antes mencionado evidencia el sentir del presente proyecto de ley, toda vez, que soporta que la carencia del conocimiento en estas áreas esta llevando a sector de las mipymes al fracaso en poco tiempo, tal como lo mencionó la presidenta de la Asociación Colombiana de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Acopi), Rosmery Quintero, "el sector se encontraba en un proceso de reactivación desde hace varios meses producto de las cuarentenas y toques de queda decretados para combatir la COVID-19. No obstante, ahora con las manifestaciones y bloqueos del Paro Nacional, esto se ha retrasado, e incluso, cerca de 500 mil han tenido que cerrar".

Siguiendo con el análisis, si miramos las cifras del Departamento Nacional de Planeación, podemos ver que entre de para 2019 se tiene un total de micro negocios de 5,6 millones, para el 2020 se tiene un total de micro negocios de 5,3 Millones, lo que no muestra una disminución de 0,3 puntos porcentuales, como se puede observar en la siguiente grafica:

¹ Judy Alejandra Cifuentes Rojas (2010) "Dificultades de las microempresas para acceder al crédito del sector financiero en Colombia: "estudio de caso de las mipymes del sector del mueble y la madera, carrera 30 entre calles 68 y 80 de Bogotá" extraído de internet el 03 de octubre de 2021 <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10768/TRABAJO%20DE%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Y para el primer trimestre de 2021, tenemos un aumento de 5,3 en 2020 a 5,4 en el primer trimestre, tal como se puede ver en la siguiente grafica.



Teniendo los soportes antes mencionados, es pertinente legislar en este sentido, toda vez que se esta busca aportar conocimiento y fortaleceré este sector que ha venido siendo blanco en estos últimos años, debido a la informalidad, la pandemia del COVID, las manifestaciones en el marco del Paro Nacional, entre otros factores que han obstaculizado el crecimiento exponencial del sector.

En el mismo sentido, este proyecto permitirá que estos conocimientos sean base para que las Mipymes sean lideres en el acceso a fuentes de financiamientos sostenibles, en las mutaciones del sistema de mercado, en liquidez y en todas las variables estratégicas para el sector.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes	Modificaciones para primer debate en Comisión Sexta Constitucional de Senado
<p>Título: "Por medio de la cual se promueve el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación media y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>Se hace una modificación al título para darle coherencia con el objeto del proyecto, el cual quedará así.</p> <p>"Por medio de la cual se promueve el desarrollo microempresarial a través del servicio social estudiantil obligatorio de los establecimientos <u>de educación formal</u>, oficiales y privados, con <u>énfasis en áreas financieras, económicas y afines</u> en el nivel de educación media y se dictan otras disposiciones".</p>

<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media en el marco de su autonomía institucional, como estrategia de educación Económica y Financiera para micro y pequeños empresarios, lo cual mejore su formación económica, contable y financiera y les permita acceder a la formalización, al acceso a créditos y aumente su productividad..</p>	<p>Se hace una modificación al objeto con el fin de dar claridad sobre el objeto del proyecto, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1o. Objeto. Promover <u>espacios de formación económica y financiera para micros y pequeños empresarios, a través del</u> servicio social obligatorio; <u>prestado por los estudiantes de establecimientos de educación formal oficiales y privados de los niveles de educación media.</u> <u>Esto con el fin de que el personal capacitado pueda; lograr</u> la formalización de sus negocios y el aumento de su productividad.</p>
<p>Artículo 2º . Educación Económica y Financiera. Para los fines de la presente ley debe entenderse la educación económica y financiera como el desarrollo de las competencias que tiene como propósito desarrollar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias</p>	<p>No se realizan modificaciones</p>

<p>para la toma de decisiones informadas y las actuaciones responsables en los contextos económicos y financieros presentes en su cotidianidad; así mismo incentivar el uso y administración responsable de los recursos y la participación activa y solidaria en la búsqueda del bienestar individual y social.</p>	
<p>Artículo 3º . Ámbito de Aplicación. Las disposiciones estipuladas en la presente ley podrán aplicarse en los establecimientos de educación formal oficial y privado en el carácter de media técnica que ofrezcan las especialidades de comercio, finanzas, administración, o Instituciones de carácter académico que desarrollen líneas de profundización relacionadas con la economía y las finanzas, o establecimientos educativos de media académica o técnica que desarrollen procesos de articulación con el SENA, Instituciones de Educación Superior y Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano en áreas administrativas, economía y finanzas, en el marco de su autonomía institucional.</p>	<p>Se hace una modificación con el fin de dar claridad y coherencia al proyecto, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3º . Ámbito de Aplicación. Las disposiciones estipuladas en la presente ley podrán aplicarse en los establecimientos de educación formal oficial y privado en el carácter de media técnica que <u>tengan énfasis en</u> comercio, finanzas, administración, o Instituciones de carácter académico que desarrollen líneas de profundización relacionadas con la economía y las finanzas, o establecimientos educativos de media académica o técnica que desarrollen procesos de articulación con el SENA,</p>

	<p>Instituciones de Educación Superior y Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano en áreas administrativas, economía y finanzas, en el marco de su autonomía institucional.</p>
<p>Artículo 4º. Servicio Social Estudiantil Obligatorio con un enfoque de educación económica y financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los estudiantes de establecimientos de educación formal oficiales y privados que ofrezcan la educación media, en el marco de su autonomía institucional, podrán prestar el servicio social obligatorio capacitando y asesorando a los micros y pequeños empresarios de la región.</p> <p>Parágrafo. Para adelantar el servicio social se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas, metodológicas y demás instrumentos que tenga el establecimiento educativo para tales fines.</p>	<p>Se hace una modificación con el fin de dar claridad y coherencia al proyecto, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4º. Servicio Social Estudiantil Obligatorio con un énfasis de educación económica y financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los estudiantes de establecimientos de educación formal oficiales y privados que ofrezcan la educación media, en el marco de su autonomía institucional, podrán prestar el servicio social obligatorio capacitando y asesorando a los micros y pequeños empresarios de la región.</p>

	<p>Parágrafo. Para adelantar el servicio social se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas, metodológicas y demás instrumentos que tenga el establecimiento educativo para tales fines.</p>	<p>potencialidades del sector empresarial del país, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de este sector de la economía.</p>	<p>desempeño académico de los estudiantes con el área del concommito de economía, administración y afines.</p>
<p>Artículo 5º . Objetivos del servicio social obligatorio con enfoque de Educación económica y financiera. El cumplimiento del servicio social obligatorio tiene un carácter integral y transversal con el proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes del nivel de educación media, se fomentará el cumplimiento de los siguientes objetivos, en el marco de la Autonomía Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El servicio social estudiantil deberá permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes con el área del concommito de economía, administración y afines. 2. Sensibilizar al educando con las necesidades, intereses, problemas y 	<p>Se hace una modificación con el fin de dar claridad y coherencia al proyecto, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5º . Objetivos del servicio social obligatorio con énfasis de Educación económica y financiera. El cumplimiento del servicio social obligatorio tiene un carácter integral y transversal con el proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes del nivel de educación media, se fomentará el cumplimiento de los siguientes objetivos, en el marco de la Autonomía Institucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El servicio social estudiantil deberá permitir la relación y correlación del 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Fortalecer el conocimiento en temas económicos y financieros de los micros y pequeños empresarios del país. 4. Fomentar la cultura del emprendimiento en los estudiantes de la educación media. 5. Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios deberán ser integrales y continuos. 6. Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con el contexto social, cultural y económico. 7. El servicio social puede dar respuesta a las, necesidades educativas, culturales, sociales, económicas identificadas por la comunidad donde se encuentre ubicado el Establecimiento Educativo. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Sensibilizar al educando con las necesidades, intereses, problemas y potencialidades del sector empresarial del país, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de este sector de la economía. 3. Fortalecer el conocimiento en temas económicos y financieros de los micros y pequeños empresarios del país. 4. Fomentar la cultura del emprendimiento en los estudiantes de la educación media. 5. Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios deberán ser integrales y continuos. 6. Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas
	<p>del establecimiento con el contexto social, cultural y económico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. El servicio social puede dar respuesta a las, necesidades educativas, culturales, sociales, económicas identificadas por la comunidad donde se encuentre ubicado el Establecimiento Educativo. 	<p>Artículo 7º . Reglamentación. Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional presentará a las Entidades Territoriales Certificadas y a los Establecimientos Educativos los lineamientos del Servicio Social Estudiantil obligatorio y de la Educación Económica y Financiera, con el fin de promover las disposiciones consagradas en la presente ley</p>	<p>No se realizan modificaciones</p>
<p>Artículo 6º . Convenios Interinstitucionales. Para facilitar el cumplimiento de los objetivos del servicio social estudiantil obligatorio con un enfoque microempresarial, los establecimientos educativos oficiales y privados, en el marco de su autonomía institucional podrán desarrollar convenios con entidades públicas o privadas de la región.</p>	<p>No se realizan modificaciones</p>	<p>Artículo 8º . Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>No se realizan modificaciones</p>

6. PROPOSICIÓN

En consecuencia, por las razones expuestas nos permitimos rendir ponencia positiva y le solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, darle **ponencia para Primer debate al proyecto de ley 499 de 2021 Senado / 428 de 2020 cámara** "Por medio de la cual se promueve el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media y se dictan otras disposiciones", **con modificaciones**.

Cordialmente,



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora de la República

7. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

proyecto de ley 499 de 2021 Senado / 428 de 2020 cámara

"Por medio de la cual se promueve el desarrollo microempresarial a través del servicio social estudiantil obligatorio de los establecimientos de educación formal, oficiales y privados, con énfasis en áreas financieras, económicas y afines en el nivel de educación media y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA

Artículo 1o. Objeto. Promover espacios de formación económica y financiera para micros y pequeños empresarios, a través del servicio social obligatorio; prestado por los estudiantes de establecimientos de educación formal oficiales y privados de los niveles de educación media. Esto con el fin de que el personal capacitado pueda lograr la formalización de sus negocios y el aumento de su productividad.

Artículo 2º . Educación Económica y Financiera. Para los fines de la presente ley debe entenderse la educación económica y financiera como el desarrollo de las competencias que tiene como propósito desarrollar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias para la toma de decisiones informadas y las actuaciones responsables en los contextos económicos y financieros presentes en su cotidianidad; así

mismo incentivar el uso y administración responsable de los recursos y la participación activa y solidaria en la búsqueda del bienestar individual y social.

Artículo 3º . Ámbito de Aplicación. Las disposiciones estipuladas en la presente ley podrán aplicarse en los establecimientos de educación formal oficial y privado en el carácter de media técnica que tengan énfasis en comercio, finanzas, administración, o Instituciones de carácter académico que desarrollen líneas de profundización relacionadas con la economía y las finanzas, o establecimientos educativos de media académica o técnica que desarrollen procesos de articulación con el SENA, Instituciones de Educación Superior y Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano en áreas administrativas, economía y finanzas, en el marco de su autonomía institucional.

Artículo 4º. Servicio Social Estudiantil Obligatorio con un énfasis de educación económica y financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los estudiantes de establecimientos de educación formal oficiales y privados que ofrezcan la educación media, en el marco de su autonomía institucional, podrán prestar el servicio social obligatorio capacitando y asesorando a los micros y pequeños empresarios de la región.

Parágrafo. Para adelantar el servicio social se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas, metodológicas y demás instrumentos que tenga el establecimiento educativo para tales fines.

Artículo 5º . Objetivos del servicio social obligatorio con énfasis de Educación económica y financiera. El cumplimiento del servicio social obligatorio tiene un carácter integral y transversal con el proceso de desarrollo y

aprendizaje de los estudiantes del nivel de educación media, se fomentará el cumplimiento de los siguientes objetivos, en el marco de la Autonomía Institucional:

1. El servicio social estudiantil deberá permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes con el área del concomitamiento de economía, administración y afines.
2. Sensibilizar al educando con las necesidades, intereses, problemas y potencialidades del sector empresarial del país, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de este sector de la economía.
3. Fortalecer el conocimiento en temas económicos y financieros de los micros y pequeños empresarios del país.
4. Fomentar la cultura del emprendimiento en los estudiantes de la educación media.
5. Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios deberán ser integrales y continuos.
6. Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con el contexto social, cultural y económico.

7. El servicio social puede dar respuesta a las, necesidades educativas, culturales, sociales, económicas identificadas por la comunidad donde se encuentre ubicado el Establecimiento Educativo.

Artículo 6º . Convenios Interinstitucionales. Para facilitar el cumplimiento de los objetivos del servicio social estudiantil obligatorio con un enfoque microempresarial, los establecimientos educativos oficiales y privados, en el marco de su autonomía institucional, podrán desarrollar convenios con entidades públicas o privadas de la región.

Artículo 7º . Reglamentación. Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional presentará a las Entidades Territoriales Certificadas y a los Establecimientos Educativos los lineamientos del Servicio Social Estudiantil obligatorio y de la Educación Económica y Financiera, con el fin de promover las disposiciones consagradas en la presente ley

Artículo 8º . Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 501 DE 2021 SENADO, NÚMERO 108 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D.C., agosto 27 de 2021.</p> <p>Ref. Informe de ponencia para primer debate del PROYECTO DE LEY NO. 501 DE 2021 SENADO, NO. 108 DE 2020 CÁMARA "por medio de la cual se modifica la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Señora vicepresidenta:</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente de esta iniciativa, rindo informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 501 de 2021 senado, No. 108 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes. 2. Objeto. 3. Justificación del proyecto. 4. Impacto fiscal. 5. Posible conflicto de intereses. 6. Pliego de modificaciones. 7. Proposición. 	<p>I. ANTECEDENTES.</p> <p>El proyecto de ley objeto de estudio, es de iniciativa parlamentaria de autoría de los H.R Buenaventura León León, María Cristina Soto DE Gómez, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabarain de Arce y Jaime Felipe Lozada Polanco. radicado el 20 de julio de 2020.</p> <p>Fue aprobado en primer debate el día 9 de diciembre de 2020, por la Cámara de Representantes de la Comisión Sexta.</p> <p>Así mismo el día 9 de junio de 2021 fue aprobado en segundo debate por la plenaria de cámara de representantes.</p> <p>En plenaria de Cámara de Representantes, se recibieron proposiciones modificatorias. Por parte del Representante Juan Carlos Lozada se recibieron proposiciones las cuales fueron avaladas, en donde en primer lugar propuso adicionar un artículo nuevo (en la presente ponencia artículo 2) en donde establece lo fundamental de garantizar la protección animal en la política nacional de Gestión del Riesgo. sobre el artículo 2 en donde solicitó garantizar adicionalmente la protección de los animales en situación de desastre y por otro lado solicito modificar el artículo 5 (en la presente ponencia artículo 6) en su numeral 5 con el fin de que el Comité Nacional para el conocimiento del riesgo considere a los animales como parte de sus funciones.</p> <p>El Representante Jhon Arley Murillo propuso modificar el artículo 3 (en la presente ponencia artículo 4) en su numeral 6 en donde solicita que haya un reconocimiento de pluralidad étnica y la multiculturalidad con el fin de generar participación en las distintas poblaciones. En el mismo sentido el Representante propuso modificar el artículo 6 (en la presente ponencia artículo 7) en donde solicito incluir 2 numerales adicionales para que hagan parte del Comité Nacional para la Reducción del Riesgo un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como también Indígenas, con el fin de generar participación las comunidades. Las anteriores igualmente aprobadas.</p> <p>El Representante Diego Osorio Jiménez, propuso modificar el artículo 6 (en la presente ponencia artículo 7) sobre el Comité Nacional para la Reducción del Riesgo, donde adiciona al director del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y al ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado la cual fue aprobada valada parcialmente al incluir INVIAS. Así mismo el Representante propuso modificar el artículo 5 (en la presente ponencia artículo 6), en donde propone fomentar la</p>
---	--

<p>formación y socialización sobre esta temática en las instituciones educativas públicas y privadas. Esta proposición no fue aprobada. avalada. El Representante Jorge Méndez Hernández, propuso agregar un parágrafo al artículo 8 (en la presente ponencia artículo 9), en donde establece que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podan hacer uso de los beneficios de los usuarios de los créditos afectados solo por una vez contaos a partir de la vigencia de la presente Ley. Esta proposición no fue aprobada. El Representante José Uscátegui Pastrana radico una proposición aditiva al artículo 8 (en la presente ponencia artículo 9), en la cual establece que, si la situación de calamidad persiste, la suspensión de créditos u obligaciones podría prorrogarse hasta superada la situación. Esta proposición fue aprobada. Por otro lado, el Representante Jorge Eliecer Tamayo Marulanda propuso modificar el artículo 8 (en la presente ponencia artículo 9), para que no se generaran intereses o gastos administrativos para los usuarios de créditos afectados. Esta proposición fue aprobada.</p> <p>En continuidad del trámite legislativo la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de Senado de la Republica me designo como ponente único.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO. Modificar y adecuar la actual ley que regula la política nacional de gestión del riesgo de desastres, en lo ateniende a reforzar las actividades de mitigación y prevención de riesgos, y con ello garantizar la seguridad, la calidad de vida de la población y contribuir a un desarrollo sostenible.</p> <p>MARCO LEGAL El presente Proyecto de ley se fundamenta en: DECRETO 4579 DE 2010, Por el cual se declara la situación de desastre nacional en el territorio colombiano DECRETO 4580 DE 2010, Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública. DECRETO 4702 DE 2010, Por el cual se modifica el Decreto Ley 919 de 1989 DECRETO 4830 DE 2010, Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010 DECRETO 4147 DE 2011, Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura LEY 1505 DE 2012, Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la</p>	<p>Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia.</p> <p>LEY 1523 de 2012, mediante la cual se consagra expresamente la noción de gestión del riesgo y se deroga la legislación anterior, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>DECRETO 1974 DE 2013, mediante el cual "se establece el procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo". Allí se consagraron el contenido y la estructura del referido plan, así como el procedimiento que se debe seguir para expedirlo.</p> <p>Decreto 1289 de 2018, adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>JURISPRUDENCIA Sentencia T-125/15, Prevención y atención de desastres. El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, la que mejor está ubicada para conocer y responder frente a sus necesidades, la que la representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados. Sentencia T-696/16, La jurisprudencia ha reconocido que, aunque las autoridades municipales están obligadas a desplegar todo de tipo de actuaciones para conjurar las situaciones de riesgo en las que se puedan afectar los derechos fundamentales de las personas, no se puede desconocer que en virtud de la Constitución Nacional (autonomía y responsabilidad de los particulares), existen deberes ciudadanos que exigen un tipo determinado de actuación por parte de éstos. Las entidades deben monitorear, controlar y mitigar los riesgos que se puedan generar por la naturaleza.</p>
<p>Normas y conceptos internacionales: La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, La Federación Internacional es una organización humanitaria mundial que coordina y dirige la asistencia internacional en casos de desastre natural o causado por el ser humano en situaciones ajenas a conflictos armados. Su misión es mejorar la vida de las personas vulnerables movilizandoo el poder de la humanidad. Sistema de las Naciones Unidas, constituye el eje de las actividades de las Naciones Unidas dirigidas a la reducción de la pobreza mundial, y velar por la integración estratégica de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas y de los gobiernos. Así mismo implementa programas al fondo para el Medio Ambiente Mundial (una alianza entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Mundial), ayuda a los países a fortalecer su capacidad para hacer frente a estos desafíos a nivel mundial, nacional y comunitario, buscando y compartiendo las mejores prácticas, proporcionando asesoramiento innovador sobre políticas y vinculando a los asociados mediante proyectos experimentales</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN La gestión del riesgo de desastre son aquellas actividades o planes diseñados para la mitigación de sucesos que pueden afectar el bienestar social, el cual busca la reducción o previsión y control permanente del riesgo de desastre. Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano; dichos daños no solo dependen de estos posibles eventos sino también de la vulnerabilidad de los elementos expuestos. Por consiguiente, el riesgo de desastre se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. En este orden de ideas, es fundamental garantizar la protección de los animales en la política nacional de gestión de riesgo de desastres. Lo anterior, en desarrollo del principio de protección animal, el principio de bienestar animal y el principio de solidaridad social reconocidos en favor de los animales en la Ley 1774 de 2016. Es preciso recordar que el artículo tercero de la precitada Ley establece que: "El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física." En tal sentido, es necesario precisar la responsabilidad de las autoridades del sistema de gestión del riesgo para con los animales. Por su parte debemos reconocer y resaltar la pluralidad étnica y la multiculturalidad que existe en nuestro país, y la promoción de la participación de las poblaciones étnicas. Esto, en el marco del reconocimiento constitucional señalada en el artículo</p>	<p>7, en el cual se establece que es deber del Estado proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, y así mismo permite dar observancia a la multiplicidad de identidades y expresiones culturales de las comunidades. En relación con los representantes que se consideran deben hacer parte del Comité Nacional para la Reducción del Riesgo, tales como de las comunidades Negras Afroamericanas, Raizales y Palenqueras, como también de las comunidades indígenas, es necesario ya que debe haber una protección de las comunidades citadas anteriormente dándoles un espacio de participación e intervención en dicho comité, con el objeto de que estas puedan ser escuchadas referente a sus necesidades y apreciaciones, desde la perspectiva de sus particularidades culturales, costumbres y tradiciones. El Sistema Nacional ha promovido de tiempo atrás iniciativas de capacitación para la atención de emergencia, pero estas no han sido suficientes, por lo que es necesario adelantar una política de capacitación permanente en la gestión integral del riesgo de desastres tanto a nivel municipal, departamental como nacional mediante instrumentos previamente elaborados con entidades idóneas. En el mismo sentido, es preciso conformar un núcleo permanente de rango nacional, que asegure continuidad administrativa y técnica en la gestión del riesgo y desastres. Adicionalmente, es necesario impulsar la participación de la comunidad en la gestión de riesgos, involucrándola en el proceso a través de organizaciones cívicas, comunitarias, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que apoyan, entre otros, el trabajo de comunidades, instituciones educativas públicas y privadas con el fin reforzar la mitigación y el riesgo latente que vive la comunidad. El informe entregado por el plan nacional de riesgo de desastres, realizado a partir de las 19 mesas virtuales de trabajo celebradas con la participación de 30 departamentos, 722 municipios y 14 sectores del orden nacional, donde se reportó un avance significativo para el primer semestre del año 2020 en la ejecución de las actividades y metas establecidas en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PNGRD 2015 - 2025, por el cual se llevan a cabo los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de la planificación del desarrollo nacional. "La articulación territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es supremamente valiosa para el país, pero también lo es, que desde la competencia municipal y departamental, alcaldes, gobernadores, consejos territoriales de gestión del riesgo de desastres y actores locales se comprometan para llevar a cabo la implementación de la gestión del riesgo de desastres en sus territorios. Colombia cuenta con el instrumento de planificación que facilita esta tarea y por eso el llamado a que mantengamos y fortalezcamos desde cada uno de</p>

los rincones del país, seguir liderando el proceso de cuidado y protección al medio ambiente puesto que es responsabilidad de todos los habitantes del territorio colombiano”, destacó Eduardo José González, Director General, UNGRD.

A continuación, las cifras de avance del plan nacional gestión de riesgos y desastres (PNGRD) y el Marco Estratégico en Gestión Integral del Riesgo de Desastres (MEGIRD)2018 – 2022; herramientas indispensables para la implementación de acciones para la reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático y la seguridad de las generaciones presentes y futuras.

Nº	Departamento	Total de Municipios	Reporte Municipio de seguimiento al PNGRD 2015-2025	%Avance PNGRD	Reporte Municipio sobre el MEGIRD	%Avance MEGIRD
1	Amazonas	2	2	100%	2	100%
2	Antioquia	125	119	95%	114	91%
3	Arauca	7	7	100%	4	57%
4	Atlántico	23	13	57%	6	26%
5	Bolívar	45	24	53%	16	36%
6	Boyacá	123	73	59%	51	41%
7	Caldas	27	27	100%	11	41%
8	Caquetá	16	7	44%	9	56%
9	Casanare	19	18	95%	17	89%
10	Cauca	42	41	98%	42	100%
11	Cesar	25	18	72%	4	16%
12	Chocó	30	23	77%	24	80%
13	Córdoba	30	0	0%	0	0%
14	Cundinamarca	116	64	55%	4	3%
15	Guainía	1	1	100%	0	0%
16	Guaviare	4	4	100%	4	100%
17	Huila	37	27	73%	0	0%
18	La Guajira	15	11	73%	10	67%
19	Magdalena	30	0	0%	0	0%
20	Meta	29	29	100%	29	100%
21	Nariño	64	55	86%	54	84%
22	Norte de Santander	40	34	85%	37	93%
23	Putumayo	13	12	92%	8	62%
24	Quindío	12	8	67%	6	50%
25	Risaralda	14	14	100%	14	100%
26	Santander	2	1	50%	1	50%
27	Santander	87	30	34%	16	18%
28	Sucre	26	24	92%	23	88%
29	Tolima	47	4	9%	27	57%
30	Valle del Cauca	42	28	67%	17	40%
31	Vaupés	3	1	33%	0	0%
32	Vichada	4	3	75%	2	50%

PROBLEMÁTICA

Se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación irracional de recursos naturales y falta de protección al medio ambiente constituyen características riesgosas que se presentan en la actualidad, las cuales generan amenaza y peligros latentes.

Es evidente implementar herramientas y medidas de regulación adecuadas que orienten e ilustren a la población y generen en ella la conciencia de lo esencial que es proteger el ambiente.

La gestión de riesgo se determina como un proceso sistemático donde intervienen políticas, instituciones, procedimientos y prácticas de gestión para el análisis, evaluación y control de elementos que coinciden alrededor de los riesgos.

La gestión del riesgo se basa en tres procesos:

1. Conocimiento del Riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
2. Reducción del Riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes (mitigación del riesgo) y a evitar nuevo riesgo en el territorio (prevención del riesgo). Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.
3. Manejo del Desastre: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

Por otro lado, la amenaza constituye el peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental,

se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Las amenazas pueden ser de origen natural, socio natural o antrópico. Las amenazas naturales, están asociadas a fenómenos naturales como la erosión costera, tsunamis, terremotos o huracanes; las amenazas de origen socio natural están relacionadas con la presencia fenómenos físicos cuya existencia está relacionada con procesos de degradación o transformación ambiental y/o de intervención humana en los ecosistemas, ejemplo las inundaciones por afectación de las coberturas vegetales de las cuencas. Por su parte, las amenazas antrópicas son las que han sido generadas por la actividad humana en la producción, distribución, transporte y consumo de bienes y servicios y en la construcción y uso de infraestructura y edificios.

Adicionalmente, la vulnerabilidad la susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad o los animales de la zona de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

La situación anteriormente expuesta, en la que hacemos un mal uso de los recursos naturales sin tener en cuenta los impactos negativos producidos y la falta de conciencia ambiental, lo que nos crea una amenaza y un peligro latente, que puede llegar a afectar a los seres humanos, los bienes y el medio ambiente. De tal forma, es fundamental un cambio radical en las políticas de desarrollo y en las prácticas de gestión territorial y sectorial, que permita mejorar las condiciones, con el fin de reducir el impacto de desastres y el uso y ocupación del territorio; es necesario que las entidades territoriales se encuentren en armonía con las políticas nacionales que realicen acciones de adaptación al cambio climático, las cuales comprenden ciertas actividades humanas –como la minería, la agricultura, la ganadería, el manejo de humedales, los asentamientos humanos alejados a ríos– que pueden generar ciertas variaciones climáticas, y que a su vez, pueden llegar a desencadenar posibles desastres.

Por todas estas razones, el presente proyecto de Ley está diseñado para contribuir a la realización de actividades de mitigación y prevención de riesgos y con ello garantizar la seguridad y calidad de vida de la población, así mismo la construcción de un desarrollo sostenible que incluya procesos de conocimiento y reducción del Riesgo de Desastres y de Manejo de Desastres.

IV. IMPACTO FISCAL.

Para profundizar en el análisis económico del presente proyecto de ley y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se debe precisar que, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo, ya que se pretende adecuar la política nacional de gestión del riesgo de desastres, en lo atinente a reforzar las actividades de mitigación y prevención de riesgos, y con ello a garantizar la seguridad, la calidad de vida de la población y contribuir a un desarrollo sostenible de nuestros territorios. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

V. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, disposición por medio de la cual se le imparte a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, me permito argumentar que:

Para que se configure el conflicto de interés es necesario que exista un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. Sobre este punto, la Ley 2003 de 2019, determina:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

<p>Ese interés, con tales características, ha de ser particular, pues si se tratara del interés general, común a todos, resultaría que los congresistas, todos ellos, en todos los casos, se encontrarían en situación de conflicto. La situación de conflicto resulta, pues, del asunto o materia de que se trate, de las particulares circunstancias del congresista o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes o sus socios, y de su conducta, en cada caso.</p> <p>"...si el interés se confunde con el que asiste a todas las personas o a la comunidad en general, en igualdad de condiciones, no existe conflicto, pues en tal caso estaría actuando en interés de la colectividad y no en el suyo propio".</p> <p>En la misma línea, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C -1056/12, ha argumentado en lo que atañe específicamente a la situación de los miembros del Congreso, que de conformidad con el numeral 1° del artículo 183 de la Constitución, para que se hagan acreedores a la pérdida de investidura, se ha requerido la presencia de cuatro elementos, unos objetivos y otros subjetivos, a saber:</p> <p>"(...)1) <i>La participación efectiva del parlamentario en el procedimiento legislativo o en los mecanismos de control;</i> 2) <i>la existencia cierta y demostrable, que de la aprobación de una determinada ley se deriven beneficios morales o económicos para el congresista, sus familiares o sus socios;</i> 3) <i>que el beneficio que persiga o se obtenga con la ley no puede ser catalogado como general, sino de carácter particular,</i> y 4) <i>que el congresista tenga la intención de beneficiar a sus familiares, a sus socios o a sí mismo</i>"(...). (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).</p> <p>Así las cosas, considera el ponente que no se configura causal de conflicto de intereses, respeto del proyecto objeto de estudio, al tratarse de un tema nacional, no existe conflicto, pues en tal caso estaría actuando en interés de la colectividad y no en el suyo propio.</p> <p>En el presente Proyecto de Ley se ajustó numeración del texto propuesto.</p>	<p>VI. PROPOSICIÓN.</p> <p>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la Republica dar primer debate al Proyecto de Proyecto de Ley No. 501 de 2021 Senado, No. 108 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, y se dictan otras disposiciones", sin modificaciones.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ PONENTE</p>
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 501 DE 2021 SENADO, No. 108 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"por medio de la cual se modifica la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adecuar la política nacional de gestión del riesgo de desastres, en lo atinente a reforzar las actividades de mitigación y prevención de riesgos, y con ello garantizar la seguridad, la calidad de vida de la población y contribuir a un desarrollo sostenible.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1o. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, de los animales y al desarrollo sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades humanas y animales en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.</p>	<p>PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos"</p> <p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. De la Responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad del Gobierno Nacional, departamental, municipal y distrital, autoridades competentes y los habitantes del territorio colombiano.</p> <p>En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>Por su parte, los habitantes del territorio nacional, y las autoridades corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, de los animales y acatarán lo dispuesto por las autoridades.</p> <p>PARÁGRAFO: Las autoridades del sistema de gestión del riesgo deberán actuar y velar, ante los eventos de desastres, por la protección y el bienestar de los animales que se encuentren en las zonas afectadas. Para el efecto deberán adecuar las políticas, acciones y procesos de gestión del riesgo, con el fin de que sean tenidos en cuenta.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Modificar el numeral 6 y Adicionar un numeral al Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. Principios Generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley. 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

<p>3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.</p> <p>4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.</p> <p>5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.</p> <p>6. Principio de diversidad étnica y cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas y en especial de los grupos étnicos del país, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales, costumbres y tradiciones de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma; así mismo, deben promover la protección de la identidad y los derechos de las distintas comunidades étnicas.</p> <p>7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.</p> <p>8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.</p> <p>9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.</p>	<p>10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.</p> <p>11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.</p> <p>12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.</p> <p>14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.</p> <p>15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión</p>
<p>de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.</p> <p>16. Principio de imparcialidad: las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas afectadas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de interés particular.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Inclúyase un numeral al artículo 20 de la Ley 1523 de 2012 así:</p> <p>ARTÍCULO 20. COMITÉ NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO. Crease el Comité Nacional para el conocimiento del riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Director del Departamento Nacional de Planeación, DNP o su delegado. 3. El Director del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su delegado. 4. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado. 5. El Director del Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, o su delegado. 6. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam o su delegado. 7. El Director de la Dirección General Marítima, Dimar, o su delegado. 8. Un director general de una Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, elegido entre ellos para el periodo de un (1) año, quienes podrán delegar dicha participación. 9. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos. 10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios. 11. Un alcalde delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales. 	<p>PARÁGRAFO 1. Para los funcionarios, los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Comité.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Secretaría del Comité la ejercerá la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Adicionar un numeral al Artículo 21 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. FUNCIONES. Son funciones del Comité Nacional para el conocimiento del riesgo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el país. 2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes 3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo. 4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores. 5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes. 6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema nacional. 7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.

<p>8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.</p> <p>9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y la sociedad en general.</p> <p>10. Orientar la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.</p> <p>11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan nacional para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.</p> <p>12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.</p> <p>13. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.</p> <p>14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.</p> <p>15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo.</p> <p>16. Implementar lineamientos que fortalezcan el conocimiento y la concientización sobre la importancia de reconocer escenarios de riesgo, a fin de mitigarlos y prevenirlos.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Inclúyase cinco numerales al artículo 22 de la Ley 1523 de 2012 así:</p> <p>ARTÍCULO 22. COMITÉ NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO. Créase el Comité Nacional para la reducción del riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres.</p> <p>Este estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, quien lo preside. 2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 3. El Director Ejecutivo del Consejo Colombiano de Seguridad 	<p>4. Un director general de una Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, elegido entre ellos para el periodo de un (1) año, quienes podrán delegar dicha participación.</p> <p>5. El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado.</p> <p>6. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda.</p> <p>7. Un representante de las universidades públicas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>8. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>9. El director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Ciudades capitales o su delegado.</p> <p>10. Un representante de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p> <p>11. Un Representante de las Comunidades Indígenas.</p> <p>13. El Ministro de Vivienda Ciudad y Territorio.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Adicionar un párrafo al Artículo 44 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 44. EL CONTROL EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El Estado a través de sus órganos de control ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control en la gestión de riesgo de desastre, empleando para tales fines los medios establecidos por la ley, y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Todas las entidades públicas y particulares deberán rendir informe de monitoreo, evaluación y control en la gestión de riesgo de desastres trimestralmente a los entes de control, la Contraloría General de la República, Contraloría Distrital, Procuraduría General</p>
<p>de Nación, Defensoría del Pueblo, Personerías Municipales y Veedurías. Conforme a lo anterior con el fin de consolidar, verificar la información y el cumplimiento de lo ordenado en la presente ley, por parte de las autoridades y la comunidad en general.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Agregar un párrafo al Artículo 87 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 87. USUARIOS DE CRÉDITO AFECTADOS. Para los efectos previstos, entiéndase por afectados los usuarios de crédito contraído antes de la declaratoria de la situación de desastre, para adelantar cualquier tipo de actividades en la zona o área de influencia de la situación de desastre.</p> <p>Todas las condiciones y modalidades de la renegociación se establecerán en las normas que para el efecto se dicten, y se aplicarán previo estudio de cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de las respectivas obligaciones, conforme al reglamento que para ese fin debe dictar la entidad acreedora. La condición de afectado será reconocida por la misma entidad pública acreedora.</p> <p>PARAGRAFO: Los créditos u obligaciones que hayan adquirido los usuarios con las entidades antes de la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, los pagos y los intereses serán suspendidos de forma inmediata una vez se haga pública la declaratoria, por un término de tres (3) meses contados a partir de dicho momento sin que por ese término se puedan generar algún tipo de interés o gasto administrativo sobre el crédito u obligación.</p> <p>Si la situación de desastre o calamidad pública persiste, la suspensión de créditos u obligaciones podrá prorrogarse hasta superada la situación den los términos del artículo 64 de la presente ley.</p> <p>Agotado este término, las entidades requerirán al deudor o responsable de las obligaciones, con el fin de tratar de celebrar acuerdos conciliatorios entre ambas partes</p> <p>ARTÍCULO 10°. Adiciónese un literal al artículo 8 de la Ley 1575 de 2012, así:</p> <p>ARTÍCULO 8o. INTEGRACIÓN JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS. La Junta Nacional de Bomberos de Colombia estará integrada por:</p>	<p>a) El Ministro del Interior, quien la presidirá o su delegado, quien solo podrá ser el viceministro;</p> <p>b) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;</p> <p>c) El Director de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres o quien haga sus veces;</p> <p>d) El Director General de la Autoridad Aeronáutica de Colombia o su delegado quien deberá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos a Nivel Nacional;</p> <p>e) Un Alcalde elegido por la Federación Nacional de Municipios;</p> <p>f) Un Gobernador elegido por la Federación Nacional de Departamentos;</p> <p>g) El Presidente de la Confederación Nacional de Bomberos o su delegado;</p> <p>h) Cuatro (4) delegados de las Juntas Departamentales de Bomberos del país;</p> <p>i) Un (1) delegado de los Cuerpos de Bomberos Oficiales del país, elegido entre ellos mismos;</p> <p>j) Un delegado de la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda).</p> <p>k) Un alcalde elegido por la Asociación de Ciudades Capitales.</p> <p>ARTICULO 11°. "Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1o. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, de los animales y al desarrollo sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades humanas y animales en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.</p>

PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”

ARTICULO 12°. Vigencias y Derogatorias: La presente ley entra a regir a partir de su sanción y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Cordialmente,

CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZÁLEZ
PONENTE

CONTENIDO

Gaceta número 1597 - Miércoles, 10 de noviembre de 2021
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para Primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 499 de 2021 Senado / 428 de 2020 Cámara, por medio de la cual se promueve el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media y se dictan otras disposiciones..	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 501 de 2021 Senado, número 108 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones.	8